

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 17-ago.-23. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1961
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Insumos y Servicios Técnicos S.A.S., Antonia Ruiz Cuero
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00086-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose al despacho el presente diligenciamiento, de su revisión se evidencia que, mediante memorial allegado el 26 de julio de 2023 la señora MELISSA AFANADOR ARIAS a través de apoderado judicial petitiona la aclaración y/o adición del auto interlocutorio N° 1688 en el sentido de que si la secuestre MARÍA XIMENA RAIGOZA DÍAZ y el BANCO DE OCCIDENTE en calidad de demandante, no cumplen con la orden de entrega del inmueble desocupado dentro del plazo concedido, se condenarán solidariamente en gastos, costas y perjuicios a la propietaria del inmueble donde se encuentran actualmente.

Al respecto se tiene que, la memorialista no es parte dentro del presente proceso, razón por la que, se ordenará agregar el escrito al expediente sin ninguna consideración.

No obstante lo anterior, a fin de aclararle a la petente, se informa que este despacho judicial en providencia del 19 de julio de 2023 en ningún momento ordenó la entrega desocupada del inmueble que es objeto de restitución dentro del proceso adelantado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, es, en esa instancia judicial en donde debe elevar las peticiones correspondientes para la devolución del inmueble, este Juzgado únicamente ordenó la cancelación de la medida cautelar decretada mediante auto del 08 de febrero de 2022 y la consecuente terminación de las funciones de la secuestre, y devolución de los bienes muebles a su propietario, en este caso, a la empresa INSUMOS Y SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S.; se itera, lo que concierne a la devolución del local comercial en donde el ejecutado ejerce su actividad comercial solo es competencia del estrado judicial que conoce el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito allegado el 26 de julio de 2023 por la señora MELISSA AFANADOR ARIAS a través de apoderado judicial, por las razones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO: INFORMAR a la señora MELISSA AFANADOR ARIAS que, este despacho judicial en providencia del 19 de julio de 2023 en ningún momento ordenó la entrega desocupada del inmueble que es objeto de restitución dentro del proceso adelantado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de

Palmira, es en esa instancia judicial donde debe elevar las peticiones correspondientes a la devolución del inmueble, en este Juzgado únicamente se ordenó la cancelación de la medida cautelar decretada mediante auto del 08 de febrero de 2022 y la consecuente terminación de las funciones de la secuestre y devolución de los bienes muebles secuestrados a su propietario, en este caso, a la empresa INSUMOS Y SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S., se repite, lo que concierne a la devolución del local comercial en donde el ejecutado ejerce su actividad comercial solo es competencia del estrado judicial que conoce el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8b89dfefbc7fac3295e1bb699abed0e80da0dfcaf63e8d39ff345a037714fa**

Documento generado en 17/08/2023 03:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>